



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

PROCESO DIVISORIO

RAD. 2017-00598

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y en aras de continuar con la actuación, una vez revisada la actuación y habida cuenta de memorial allegado por el profesional del derecho Hugo Hernando Moreno Echeverry que en el presente asunto actúa como apoderado judicial del demandante por medio del cual solicita que se deniegue la terminación del proceso (Archivo 06); observa el Despacho que efectivamente dado el fallecimiento del demandante Luis Eduardo Pinzón Rojas (Q.E.P.D) conforme fue documentado se tuvo como sucesora procesal del mismo a su cónyuge María Labina Quintero Gómez a través de auto del 3 de mayo de 2022, sin embargo nada se resolvió sobre los demás herederos sucesores procesales, por lo que en aras de integrar en debida forma el contradictorio de conformidad con lo normado en el artículo 132 del C.G. del P. 61 y 68 del C. G. del P. previo a resolver sobre solicitud de terminación, el Despacho DISPONE:

1º REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandante y a la sucesora procesal *María Labina Quintero Gómez*, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva indicar al Despacho y para el presente proceso si existen albacea con tenencia, herederos o curador del causante *Luis Eduardo Pinzón Rojas (Q.E.P.D)* quien fungía como demandante y aporte documental idónea que soporte existencia de dichas actuaciones.

2º REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandante, a la sucesora procesal *María Labina Quintero Gómez*, al extremo demandado y a los señores ***Deisy Niyired Pinzón Gamboa, Eduardo Pinzón Gamboa*** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirvan acreditar al Despacho con el respectivo registro civil de nacimiento de éstos últimos la calidad de hijos y herederos del *de cujus* Luis Eduardo Pinzón Rojas, conforme se desprende de solicitud de terminación del proceso y acuerdo de transacción que aportan y a efectos de que concurran al proceso en tal calidad en debida forma previo a integrar el contradictorio por pasiva con ellos como corresponde.

3º ORDENAR el emplazamiento **de los herederos indeterminados del demandante Luis Eduardo Pinzón Rojas (Q.E.P.D)** en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaría proceda con la correspondiente inscripción teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Por Secretaría ingresen las diligencias al Despacho en oportunidad para proveer según corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 078, hoy 23 de agosto de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

KPM